

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
48/90	100	AN-TF/HG-nv	GERENCIA-ADJUNTA	17 Mayo 1.990
Asunto:	POSIBILIDAD DE REALIZAR CAMPAÑAS DE PESCA EXPERIMENTAL EN AGUAS ATLANTICO NORTE			
Anexos:	1. Copia del memorandum remitido al Secretario General de Pesca 2. Copia artículo Dr. Gómez Larrañeta 3. Copia Orden 18 marzo 1.988 sobre normas ayudas a campañas experimentales			

Muy señores nuestros:

Ante la grave crisis de acceso a caladeros de pesca que padece la flota congeladora española, se hace necesario acceder a otras áreas o zonas de pesca que sigan permitiendo el poder productivo de nuestra flota extractiva.

En este camino inicial de búsqueda de nuevos caladeros, algunos armadores han optado por iniciar una nueva pesquería en aguas profundas -entre 900 y 1.200 m- del Atlántico Norte, fuera de las doscientas millas canadienses, dirigiendo su actividad a la captura del halibut negro (también conocido con el nombre de fletán negro o "palmeta").

La Asociación ha tratado de obtener de la administración española las necesarias autorizaciones para que la flota que reuna las características técnicas adecuadas a este tipo de explotación, pueda acceder a la nueva zona de pesca e inicie la explotación del recurso.

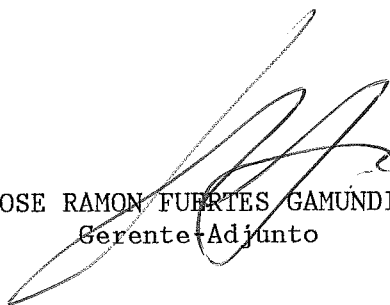
Sin embargo, la respuesta de la Secretaría General de Pesca a las gestiones realizadas por la Asociación (entre las que se encuentra el envío del memorandum que adjuntamos como Anexo I, al que añadimos como Anexo II un artículo del Dr. Gómez Larrañeta sobre las posibilidades del fletán en la zona que nos ocupa) es clara, al informarnos que el acceso a la zona de pesca de la Nafo tan solo puede llevarse a cabo "si se solicita en el marco de campañas de pesca

experimental, con arreglo a lo dispuesto a tal efecto por la Orden de 18 de marzo de 1.988" (que incluimos como Anexo III).

Entendemos que se abren en la zona unas ciertas posibilidades de pesca que pueden permitir en parte un alivio a la actual demanda de caladeros.

Por ello, si esta información resultara de su interés y quisieran ampliarla, pueden contactar con la Asociación, desde la que gustosamente les atenderemos.

Con la presente, aprovechamos la oportunidad para saludarles atentamente



Fdo.: JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI
Gerente Adjunto

EXCMO. SECRETARIO GENERAL DE PESCA MARITIMA

Asunto: Acceso de buques congeladores a las pesquerías de gran profundidad en el área internacional de NAFO.

Vigo, 6 de Febrero de 1990

Excmo. Sr.:

La actual crisis de acceso a los recursos que padece la flota congeladora de arrastre española, está conduciendo a los armadores afectados a considerar el acceso a otras áreas de pesca, en las que pueda dirigirse la actividad extractiva a la captura de especies que hasta el momento actual no tienen una gran incidencia en el mercado nacional, y que sin embargo ofrecen toda una serie de posibilidades que no debemos desechar.

Estas campañas pesqueras podrían sin duda realizarse con el apoyo de las autoridades comunitarias y nacionales, que financiándolas a través de las posibilidades que ofrecen las "campañas experimentales", permitirían a la flota divisar horizontes desconocidos que muy probablemente aportarían al mercado especies prácticamente desconocidas, que una vez aceptadas por el consumidor medio, diversificarían el riesgo evidente de aportar a un mercado determinado una sobreoferta del mismo producto.

En este sentido hay grandes posibilidades de capturas de halibut negro (Reinhardtius hippoglossoides) en la zona situada al norte de los 48º de latitud norte, y entre los 47º 40' y 42º de longitud Oeste (Anexo 1), en el área delimitada por el Convenio Nafo como 3M, unas 300 millas al norte del banco de Flemish Cap.

Se trata de una especie que en esa zona tan solo se puede capturar, según las informaciones recibidas, a profundidades comprendidas entre los 900 y 1.300 metros, lo cual significa que los barcos de arrastre autorizados para faenar en NAFO no pueden faenar en

esas aguas profundas, dadas las especiales características técnicas que se requieren para capturar la especie, que como puede comprobarse en los Anexos adjuntos 3.1, 3.2 y 3.3 (tomados de obras editadas por autoridades en la materia), vive en profundidades que alcanzan los 2.000 m. y nada en posición vertical, lo cual hace posible su captura, incluso, por buques palangreros. Por lo tanto, se trata de una pesquería totalmente diferenciada de la que frecuentan los arrastreros de tipo medio que se dirigen a la platija, mendo y raya como especies principales.

Junto a la captura del fletán negro, se podría dirigir la actividad en la misma zona a la pesca de la gallineta (Sebastes ssp), que aparece en grandes cantidades en profundidades marcadas por las isobatas de 300 a 800 brazas, siendo una amplia zona de pesca que rodea al Flemish Cap, a una distancia de 200-300 millas del límite de este banco de pesca tradicional (como muestra la carta incluida como Anexo 2). De nuevo nos encontramos con que los barcos que en algún momento puedan acceder a esta pesquería, deben responder a unas características técnicas especiales, que les permitan faenar en esas áreas en las que resulta muy difícil el arrastre.

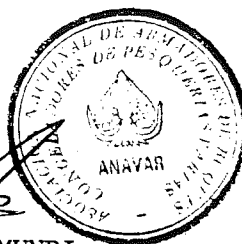
Esta Asociación entiende de gran interés para la flota congeladora española iniciar cuanto antes la explotación de estas pesquerías de fletán negro y gallineta, a través de modernos congeladores cuyas características les permitan faenar a grandes profundidades, a las que tan solo pueden acceder embarcaciones que cuentan con una gran potencia de maquinilla y una gran capacidad de carreteles, necesarios para poder almacenar hasta 3.000 m. de cable, que resulta imprescindible cuando se trabaja a una profundidad media de 1.200 m., considerando el margen de seguridad apropiado, que implica disponer del suficiente cable de reserva en los carreteles.

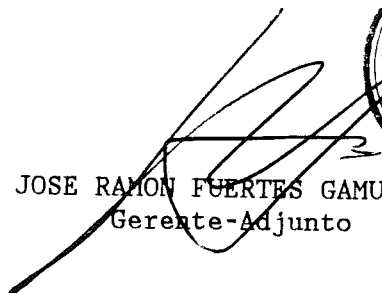
Por otra parte, para desarrollar una actividad de arrastre de aparejo a gran profundidad, se necesita una gran potencia en el motor del barco, que permita acceder a este tipo de fondos sin encontrar mayores dificultades que las propias de la modalidad.

Expuesto lo anterior, deseamos llamar la atención de V.E. de que hoy en día existen muy pocos barcos comunitarios que puedan explotar la zona de pesca citada. Así, según nuestras informaciones, tan solo desarrollan actividad en la zona descrita tres congeladores portugueses, cuyos propietarios se han percatado de la riqueza de esa especie, el fletán negro, que tan buenos resultados económicos puede reportar. Y en el sector español contamos con algunos buques que incorporan las características mencionadas anteriormente y que deberían obtener las mayores posibilidades de la Administración para poder acceder, cuanto antes, a la explotación de estos caladeros.

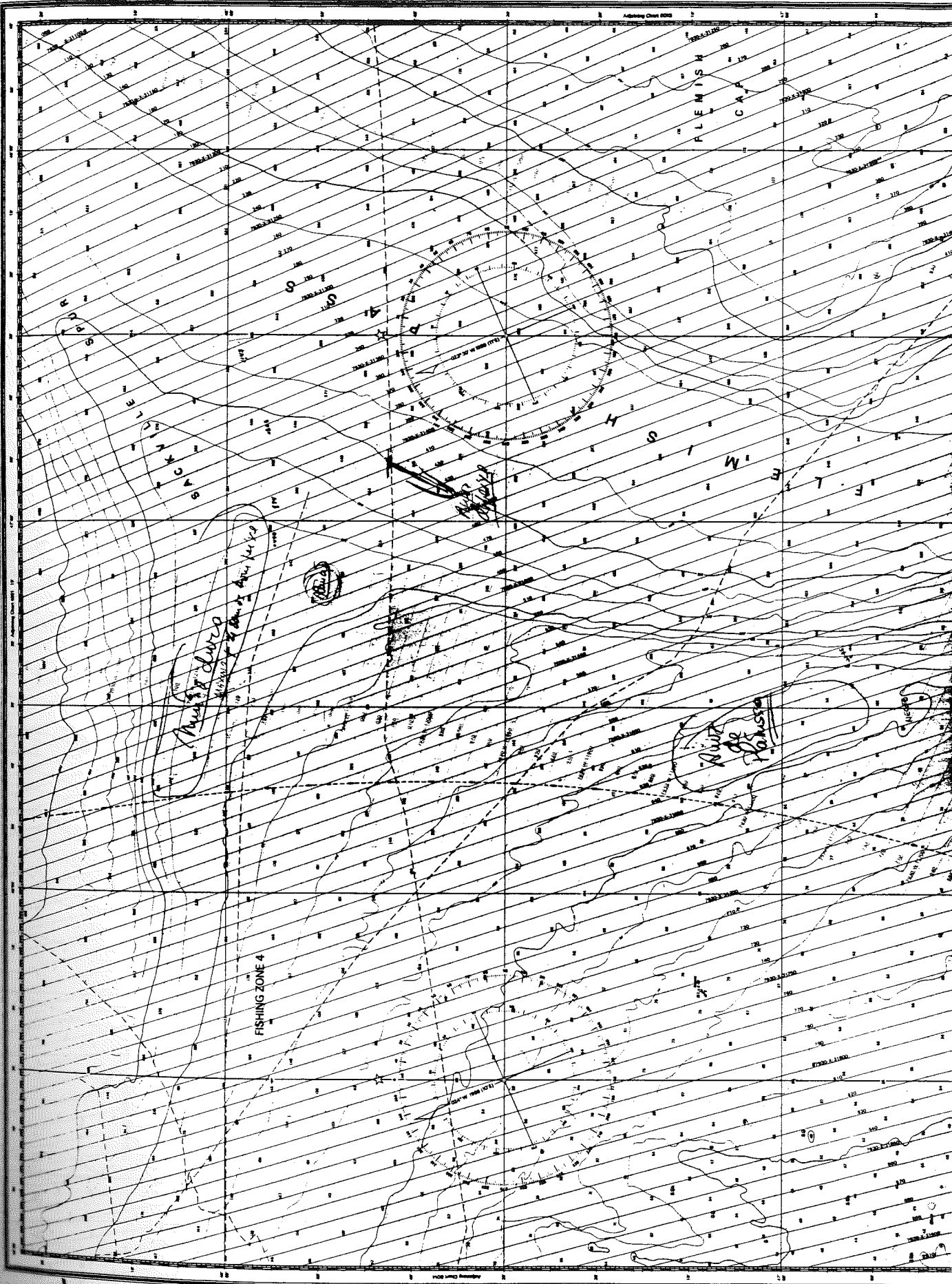
Por tanto, y considerando esta Asociación que la citada zona puede representar un cierto alivio en la ubicación de nuestra flota y en la ampliación de la oferta de especies en el mercado comunitario, rogamos a V.E. someta a un detenido estudio de todo cuanto nos hemos permitido exponer anteriormente.

A la espera de que la presente propuesta pueda merecer su aprobación, le saluda muy atentamente.




Fdo.: JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI
Gerente-Adjunto

Canada



ANEXO 1

Scale and other small text at the bottom left.

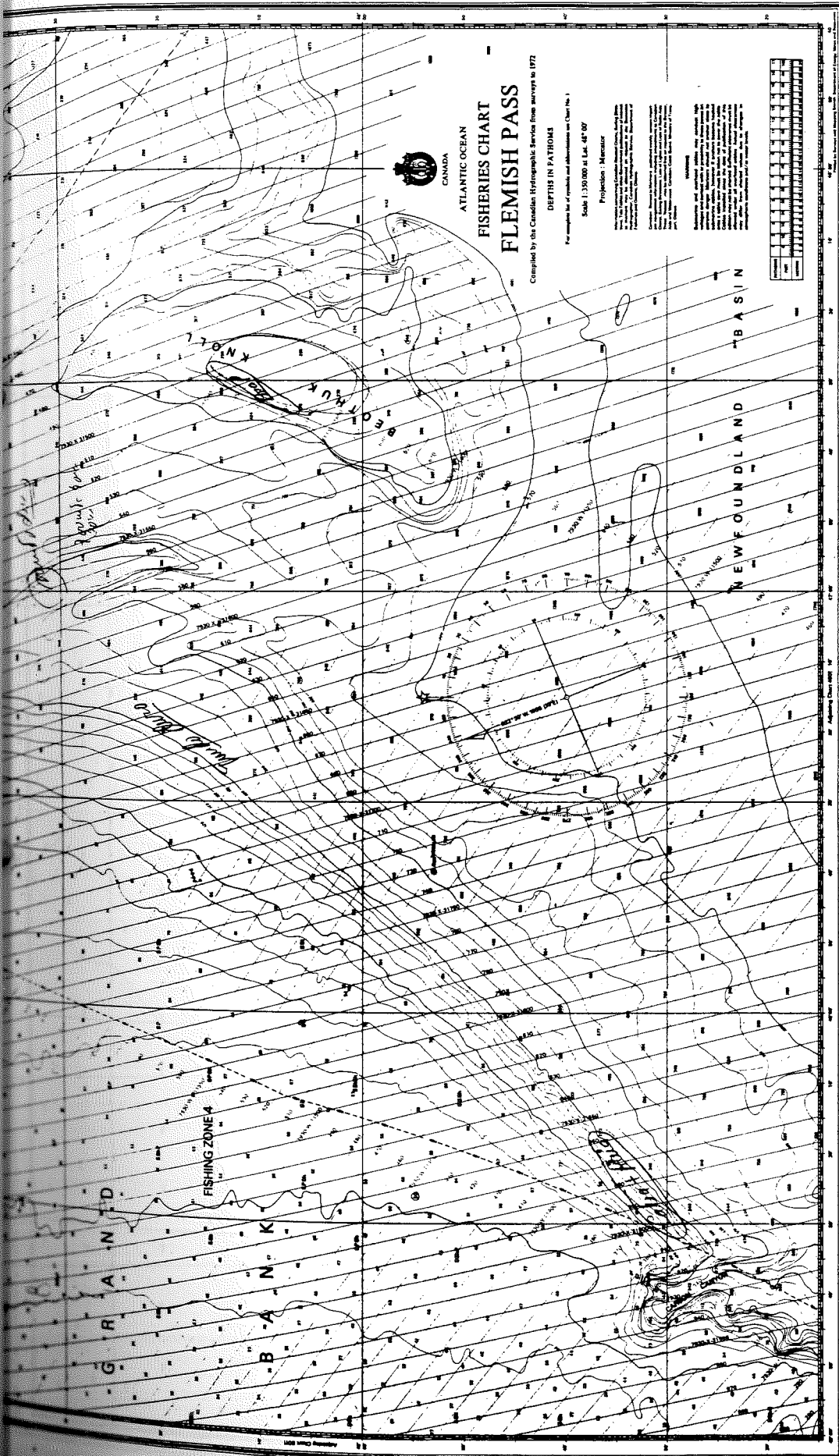
11 20

11 20

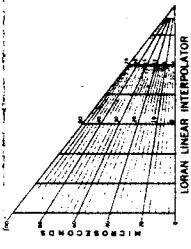
11 20

11 20

Small text at the bottom center.



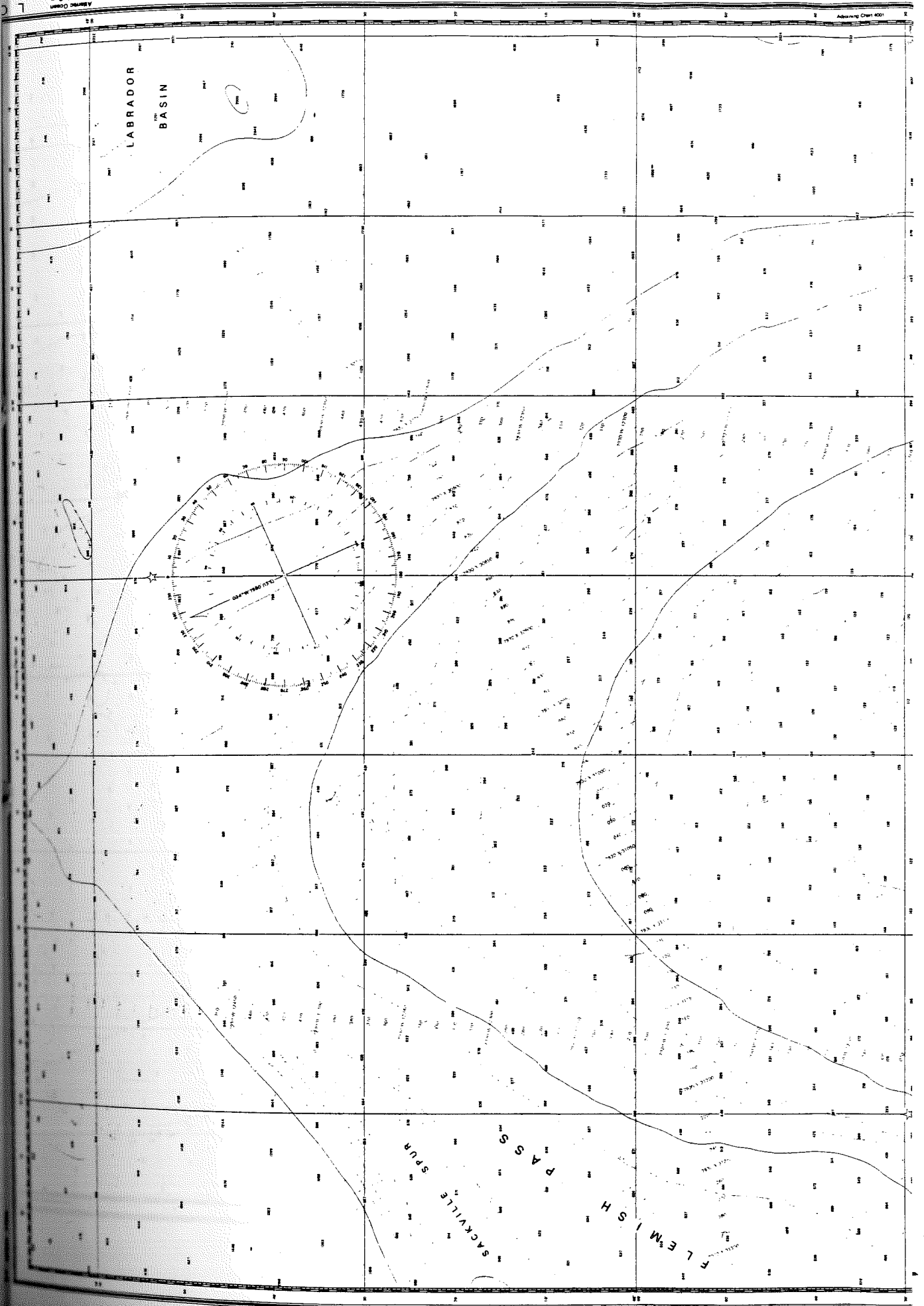
LORAN C
LORAN C 7930-W 7930-X (Labrador Sea)



NOTE: This chart is a reproduction of the original chart published by the Canadian Hydrographic Service. It is not to be used for navigation purposes. For more information, contact the Canadian Hydrographic Service, Ottawa, Ontario.

PRINTED IN CANADA
1980

Published through the Canadian Government
Printer's Control and Inspection
Number 38 97 19 78
Hull, Quebec, Canada
Printed in Canada
OTTAWA, ONTARIO





CANADA

ATLANTIC OCEAN

FISHERIES CHART FLEMISH CAP

Compiled by the Canadian Hydrographic Service from surveys to 1972

DEPTHS IN FATHOMS

For complete list of symbols and abbreviations see Chart No. 1

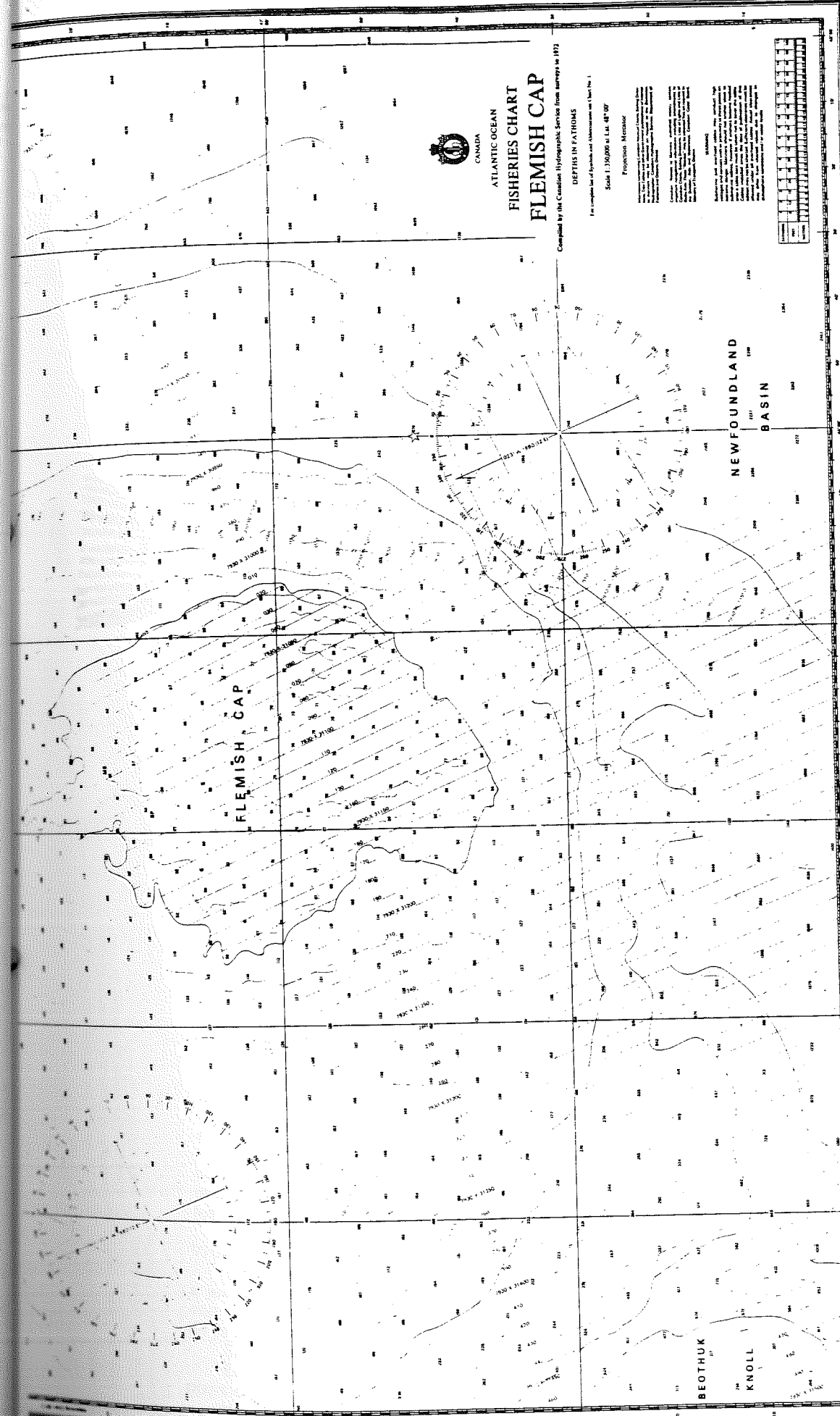
Scale 1:50,000 at Lat. 48° 00'

Projection: Mercator

NOTE: This chart is based on the datum of mean low water spring tides. It is not to be used for navigation purposes. It is intended for use by fishermen and other persons engaged in fishing operations. It is not to be used for navigation purposes. It is intended for use by fishermen and other persons engaged in fishing operations.

NOTE: This chart is based on the datum of mean low water spring tides. It is not to be used for navigation purposes. It is intended for use by fishermen and other persons engaged in fishing operations. It is not to be used for navigation purposes. It is intended for use by fishermen and other persons engaged in fishing operations.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

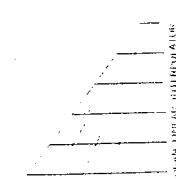


LOHAN C. 7930 W 7930-X (Hydrochart No. 4)

Produced by the Canadian Hydrographic Service

NOTES: 1. This chart is based on the datum of mean low water spring tides. It is not to be used for navigation purposes. It is intended for use by fishermen and other persons engaged in fishing operations.

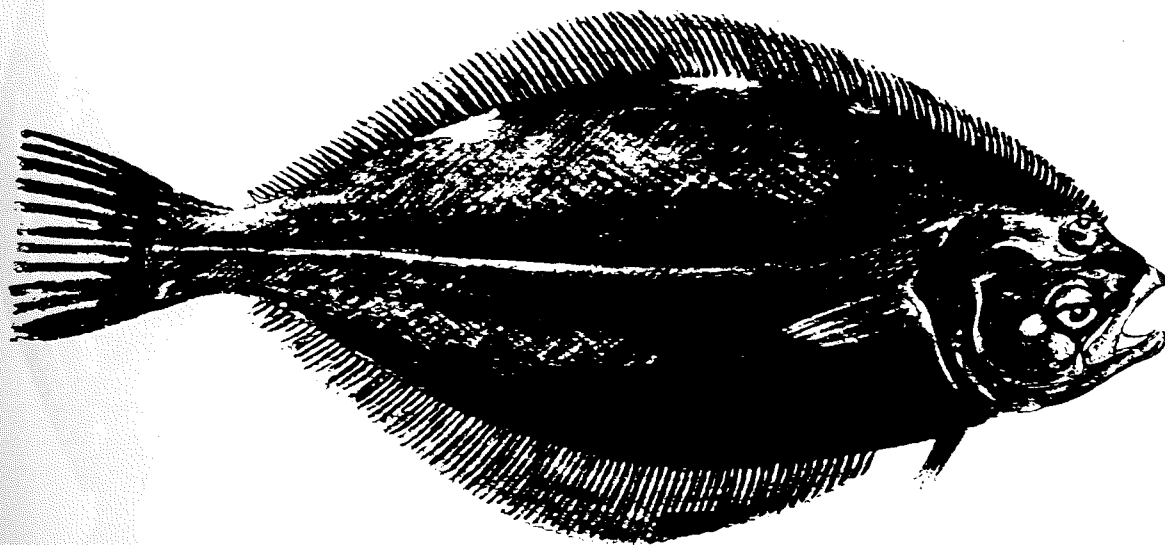
NOTES: 2. This chart is based on the datum of mean low water spring tides. It is not to be used for navigation purposes. It is intended for use by fishermen and other persons engaged in fishing operations.



Fletán negro

REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES (Walbaum)

NOTA: Copia efectuada de la página 34 del volumen número 3 de "Peces de Mar y de Río" publicado por la Editorial Asuri.



DESCRIPCION

El fletán negro o *Reinhardtius hippoglossoides* de Walbaum, es un pez plano destrógiro lo mismo que el halibut. Al igual que el pez perro de las aguas saharianas, es menos asimétrico que el resto de los Peces planos, tanto que su ojo izquierdo no ha conseguido llegar del todo a la zona pigmentada de la cabeza del pez y ha quedado en el mismo borde de separación de las dos zonas. Otra señal de su menor asimetría es que el color del lado ciego es también oscuro, poco menos que el del lado pigmentado.

Su alargado cuerpo lleva una línea lateral casi recta a diferencia de la del halibut, que la tiene curvada por encima de la aleta pectoral. Aunque no alcanza la longitud y el peso del halibut, el fletán negro es un hermoso pez que puede llegar a medir más de un metro de longitud y a pesar los 45 kilogramos. Son mayores las hembras que los machos.

VIDA

Su madurez es tan tardía que les llega cuando han alcanzado los diez años de edad. De abril a junio dejan la freza en el agua a más de 700 metros de profundidad. Los huevos de este pez son muy grandes, pues llegan a medir casi los 5 mm. Son arrastrados por la deriva cerca del fondo, de la misma forma que los serán también las larvas que de ellos nazcan.

Se alimenta de moluscos, crustáceos y pequeños peces.

Es un pez que tiene costumbres menos bentónicas que los otros peces planos y nada en posición vertical en plena mar, aunque lo hace con preferencia entre los 200 y los 2000 metros.

Vive en aguas europeas desde el norte de las Islas Británicas hasta muy al interior del océano Glacial Ártico, en todas las aguas que bañan a Islandia y en gran parte de las de Groenlandia.

Su carne es estimada y se pesca con palangres de fondo.



a



Lado ciego pigmentado



Gamba abisal



Pez perro



Capelin



Gáridos pequeños

151. HALIBUT NEGRO

Reinhardtius hippoglossoides

- a 60 cm
- b Larva, 36 mm
- c Principal alimento
- d Utilización
- e Principal modo de pesca

pesca son los bordes abruptos de la plataforma continental y los bajos fondos situados a lo largo de Troms, de Finmark y de Groenlandia. Se vende fresco, entero o en filetes congelados en el propio mercado. Una parte de las capturas se seca o ahuma. Cada año se captura en Noruega de 4000 a 8000 t. En el norte del Océano Pacífico está representado por una subespecie.

151. Halibut negro
Reinhardtius hippoglossoides (Walb.)

Caracteres. Ojos sobre el costado derecho. Menos asimétrico que los restantes peces planos ya que el ojo izquierdo sólo se desplaza hasta el borde superior de la cabeza. Costado ciego pardusco o azulado. La aleta dorsal se origina detrás del ojo izquierdo. Línea lateral casi rectilínea.

La madurez sexual, se alcanza, lo más pronto, al noveno o décimo año de vida, cuando el animal mide de 60 a 70 cm de longitud. Los machos llegan a medir 80 cm (6 ó 7 kg) y las hembras 1 m (18 kg). Talla máx.: 120 cm. Peso máx.: unos 45 kg.

Pez ártico que vive a profundidades que oscilan de 200 a 2000 m. Nada en posición normal y con frecuencia se le encuentra entre aguas. Ritmo de crecimiento, áreas de freza y migraciones poco conocidos todavía. Freza en abril o junio a profundidades de 700 a 2000 m y a temperaturas de 3 a 5°C en la región occidental del Mar de Barents y en la zona sur del Estrecho de Davis. Los huevos, de 4 a 4,5 mm de diámetro, derivan libremente a gran profundidad, al igual que las larvas, que miden de 10 a 16 mm de longitud y son transparentes como el cristal. La metamorfosis termina cuando los jóvenes miden de 60 a 85 mm y se adaptan a la vida sobre el fondo entre los 50 y 200 m de profundidad. Cuando miden de 12 a 25 cm, se dirigen a aguas más profundas. La pigmentación oscura del lado ciego es claro indicio de un modo de vida más pelágico que el de los restantes peces planos.

Alimento: quisquillas abisales (*Pandalus borealis*), peces perro, capelines y gáridos de pequeña talla. Se captura con palangres de fondo calados a profundidades que varían de 700 a 1000 m. Los principales lugares de



NOTA: Copia efectuada de la página 180 del libro "Guía de los Peces de Mar", de B.J. MUUS/P. DAHLSTRÖM. Ediciones OMEGA.



Reinhardtius hippoglossoides
 (Walbaum, 1792)

**Propuesta de Norma
 de Denominación Oficial**

Fletán negro

**Denominaciones
 en el país de origen**

Schwarzer Heilbutt (Alemania) Hellefisk (Dinamarca)
 Blåkveite (Noruega) Grálúpa (Islandia)
 Kleine heilbot (Países Bajos)

Norma FAO

FRANCOIS:
Fletan noir

INGLES:
**Greenland
 halibut**

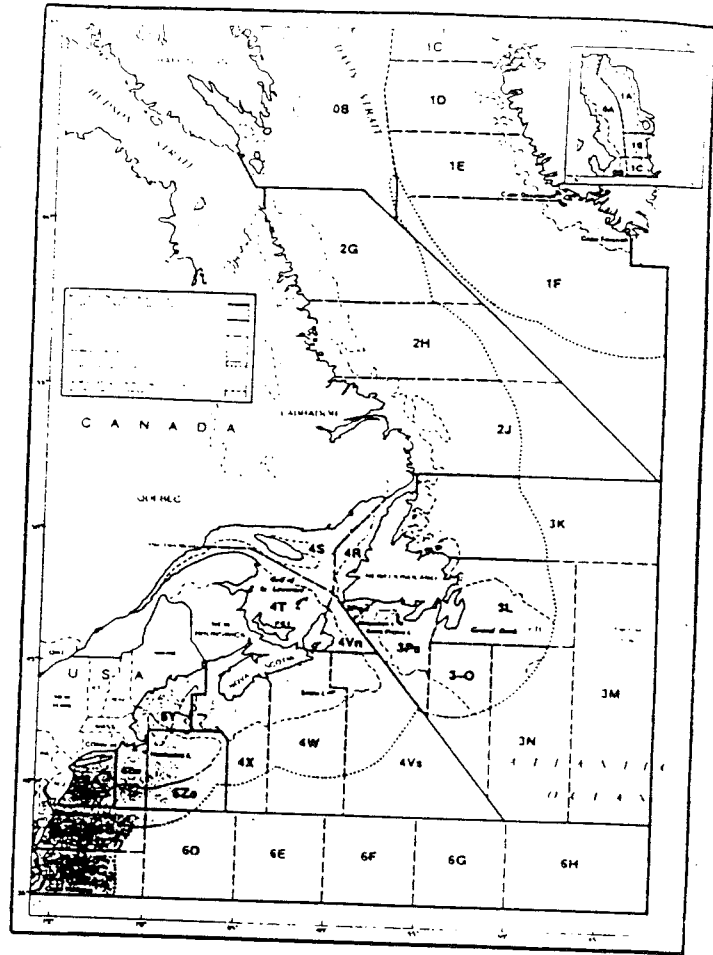
ESPAÑOL:
Halibut negro

Código utilización:
G 2

NOTA: Copia efectuada del Catálogo de Denominaciones de Especies Acuícolas Foráneas editado por el FROM.

EL FLETAN DE GROENLANDIA: UN RECURSO SUBEXPLOTADO

■ M. GOMEZ LARRAÑETA
 Instit. de Investigaciones
 Marinas. Vigo.



Divisiones estadísticas del área de la Nafo

Durante el mes de septiembre de 1987 ha habido una reunión científica en Halifax (Canadá) para tratar sobre esta especie y otras de fondos profundos. Aquí resumimos una serie de trabajos presentados, de cara a una información pesquera. El fletán de Groenlandia es un pez plano (*Reinhardtius hippoglossoides*), de la familia Pleuronectidae, desconocido en la pesca española. El nombre en inglés es "Greenland halibut" y en francés "fletan du Groenland".

Es más pequeño que el fletán común, "fletán atlántico" (*Hippoglossus hippoglossus*). De color marrón, a veces negrozco, el lado ciego está bastante pigmentado de un gris pálido. Uno de los ojos está sobre el borde superior de la cabeza. La línea lateral es recta, a diferencia del fletán común que forma un arco encima de los ojos. Para consumo en fresco la talla comercial es entre 40 y 60 centímetros, y el peso oscila entre medio y dos kilogramos. Puede crecer hasta algo más de un metro y pesa unos kilogramos, ejemplares a los que se les atribuido 22 años de edad. Los ejemplares comerciales suelen tener de 8 a 10 años de edad. El fletán común crece hasta dos metros y 300 kilogramos. Para consumo en fresco el fletán común, pero las modernas tecnologías de utilización podrían mejorar su comercialización.

Se pesca en el talud ("cantil") en 250-1600 metros, pero las pescas más provecho-

sas se hacen entre 500-1200 metros. Los límites de temperatura en que vive son -1°C y 9°C , pero freza a no menos de 5°C . Durante la primavera tolera temperaturas más bajas.

Pesquerías

Existen las siguientes unidades de población de esta especie, dando cada una de ellas a pesquerías efectivas o potenciales.

(a) Océano Artico oriental. Se corresponde con el Mar de Barents y los taludes continentales occidentales. Las concentraciones más densas han sido detectadas al noroeste de las Spitsbergen, al oeste de Svalbard e Isla de los Osos, talud de la costa noruega más al norte del paralelo 68°N , y al norte de Cabo Norte y costa de Findmark.

(b) Islandia-Groenlandia. Talud que rodea a Islandia, excepto por el sur, estrecho de Dinamarca (entre Islandia y Groenlandia), y talud de Groenlandia oriental. A finales de verano migra del este al oeste de Islandia, bordeándola por el norte, y en el otoño se acumula en el estrecho de Dinamarca y en Groenlandia, que son las áreas más propias para la pesca. En la primavera vuelve al este de Islandia para alimentarse.

(c) Canadá-Groenlandia. En el estrecho de Davis (entre isla de Baffin y Groenlandia) hay una concentración

en el otoño para la freza. Las larvas son arrastradas hacia el sur por la corriente de Labrador, hasta el norte de los Grandes Bancos. Los peces jóvenes van poco a poco migrando hacia el norte, a lo largo del talud de la península de Labrador, profundizando en invierno y acercándose a la plataforma en verano, hasta que ya adultos frezan en el estrecho de Davis. En el talud de la costa occidental de Groenlandia hay también esta especie, que penetra hasta los fiordos. Con lo dicho anteriormente resulta que en las divisiones de la NAFO 2J y 3K abundan los fletanes de Groenlandia pequeños, y en las divisiones 2G y 2H y en la subárea 0 es donde más abundan las tallas comerciales.

(d) Golfo de San Lorenzo. Es una pequeña población aislada no profunda (250-350 m.) donde la profundidad máxima del golfo es de 543 m. Da lugar a una pequeña pesquería local.

(e) Mar de Bering. Mitad oriental del Mar de Bering y a lo largo de las islas Aleutianas. Mayores densidades en el talud, entre el paralelo 57°N y la cadena de islas.

Artes

Los artes típicos para esta especie son el de arrastre ("bou") y las redes agalleras caladas en el fondo, pero también se usan palangres fondeados en la pesca dirigida a esta especie. La

ación de pesca característica es de mediados de verano hasta fines otoño. A tanta mayor profundidad se capturan, tanto mayores serán los ejemplares capturados, aunque el tamaño también varía geográficamente. El fletán de Groenlandia forma pesquerías mixtas con el bacalao, ratas, gallineta, mendo y platija americana, o como captura incidental en las pesquerías dirigidas a estas especies en las áreas nórdicas, y siempre que se pesque más de 250 m.

Producciones

Para dar una idea comparativa de las pesquerías, se dan las capturas media, mínima y máxima anuales, en miles de toneladas, durante los años 1970 a 1985:

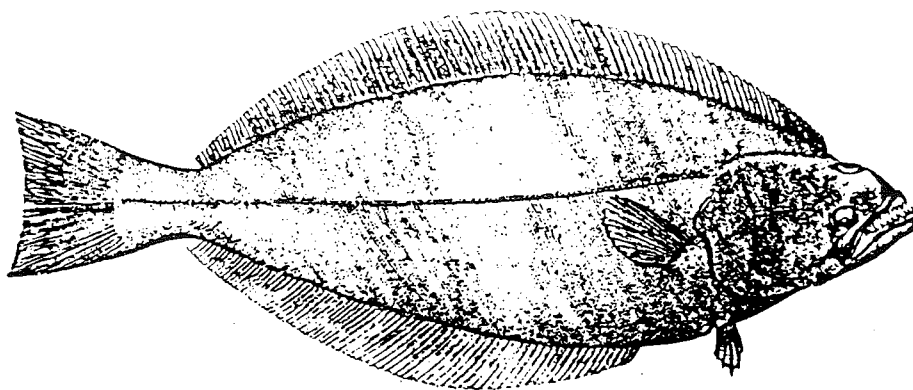
Pesquerías	Media	Mín.	Máx.
de Barents	3,7	0,6	8,5
de Noruega	8,8	3,2	12,9
Spitsbergen-Isla Osos	23,3	7,2	60,2
Islandia	12,4	3,3	12,4
Greenlandia oriental	7,8	0,2	28,1
Greenlandia occidental	9,5	2,0	23,0
Labrador-Terranova	31,2	25,0	39,0
Rio de San Lorenzo	3,2	1,0	9,0
Aling-Aleutianas	53,0	20,0	78,4

Las fluctuaciones de las capturas se deben a variaciones de las clases anuales, de las condiciones climáticas (hielo) y de la demanda. La captura total permitida para 1988 en Labrador y Terranova es de 100 mil toneladas, y las capturas actuales son del orden de 15 mil toneladas.

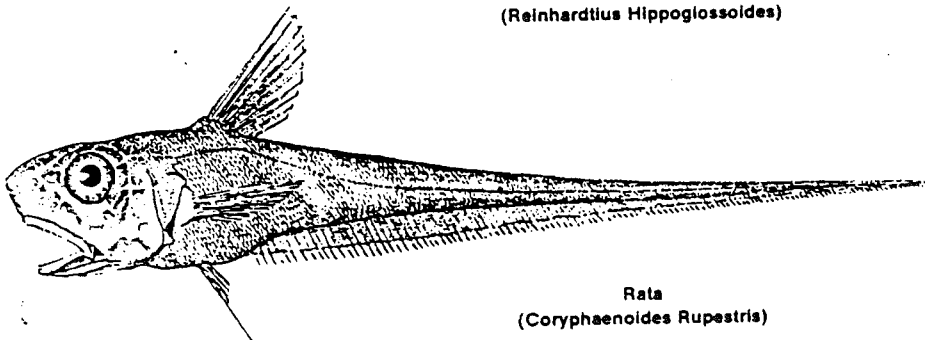
En el área de Svalbard parece haber una cierta relación contrapuesta entre la abundancia de bacalao y la de fletán de Groenlandia. Años de abundancia de bacalao son seguidos por años de escasez de fletán de Groenlandia, y viceversa; pero esta relación es dudosa.

Especies asociadas

En las áreas del fletán de Groenlandia, a más de 700 metros se pesca también cantidades importantes de "ratas" (*Coryphaenoides rupestris*), peces de la familia Macrouridae, en inglés "roundnose grenadier", que en español era "granadero de nariz redonda", y alguna otra especie de "granaderos". La carne blanca bastante aceptable en fresco, llegan a medir un metro, con un peso teórico máximo de 3,6 Kg. En las capturas comerciales abundan los peces de 70 a 90 cm., con pesos de 0,6 a 1,2 Kg. Son muy longevos, no se reproducen hasta los 15 años, de crecimiento lento, y su área de reproducción más importante es la dorsal mesoatlántica hasta al sur de Islandia. En España tenemos peces de la misma familia, sin valor comercial, más pequeños, y que nuestros pescadores llaman ratas o bacalitos. En algunas pesquerías (Div. 2G-2K) las capturas de esta especie pueden ser más abundantes que la del fletán de Groenlandia. En general ocupa



Fletán de Groenlandia
(*Reinhardtius Hippoglossoides*)



Rata
(*Coryphaenoides Rupestris*)

una posición algo más meridional que el fletán de Groenlandia.

Como puede verse más adelante, las pescas incidentales (by-catch) más importantes son sobre el bacalao, gallinetas, platija americana y mendo.

Perspectivas

Aquí no se da nada más que un panorama de estos recursos. La primera cuestión es que necesitan de una pesca

exploratoria en un área accesible a la pesca española, ya sea por propio derecho, como en Spitsbergen-Isla de los Osos, ya sea negociada, como sería en el estrecho de Davis y costa de Labrador. Para dar una idea, a continuación se muestra los países que han desarrollado pesquerías dirigidas al fletán de Groenlandia en el área de la NAFO, durante los años 1982-1984, que son los últimos en los que el Boletín Estadístico de la NAFO da una información detallada.

Div.	Arte	TRB	Meses	Captura anual	Capturas incidentales
Canadá					
2H	arrastre rampa	500-1000	jul-oct	2412	bac (565) plat (50) gall (46)
2J	arrastre rampa	500-1000	jul-sep	1195	bac (306) gall (23) men (10)
2J	agallera fond.	50-500	ago-nov	782	bac (158) gall (1) flet (1)
3K	arrastre rampa	500-1000	abr-jul	169	bac (141) plat (59) men (52)
3K	agallera fond.	50-500	may-oct	2210	bac (636) plat (76) men (76)
3L	agallera fond.	50-500	may-oct	1285	bac (336) plat (64) gall (28)
URSS					
0B*	arrastre rampa	2000	ago-nov	2214	rata (25) gall (2)
2G*	arrastre rampa	2000	sep-dic	201	rata (240)
2H*	arrastre rampa	2000	jul-dic	479	rata (47) perro (27) plat (6)
Polonia					
2H	arrastre rampa	2000	jul-dic	511	bac (70) perro (28) plat (10)
2J	arrastre rampa	2000	mar-dic	1072	gall (458) bac (209) men (75)
República Democrática Alemana					
2H	arrastre rampa	500 2000	oct-dic	2523	rata (577) gall (123) cod (106)
3K	arrastre rampa	500 2000	ago-dic	282	rata (486) gall (53) raya (34)
Portugal					
2J*	agallera	500-2000	ago-nov	2044	bac (455) men (40) plat (8)
Japón					
2J	arrastre rampa	50 2000	sep-dic	922	men (38) bac (15) gall (12)
Islas Faroe					
0B	palangre fond	150-500	jún-nov	765	

bac=bacalao; plat=platija americana; gall=gallineta; men=mendo; flet=fletán; fond=fondado; *=pescas cooperativas con Canadá, sin especificar el arte ni el tonelaje. La captura anual es la media en los tres años de fletán de Groenlandia en toneladas métricas. Entre paréntesis capturas incidentales medias anuales en toneladas métricas.

representante designado en cada zona por la Organización Profesional Agraria o Cooperativa a la que pertenezca el productor, actuando como árbitro.

Cuarta. Especificaciones de calidad.—La leche entregada ha de ser pura de cabra, sin adulteración de ningún tipo.

El producto se valorará respecto a una calidad-tipo definida a continuación: 4,37 por 100 de grasa, 2,75 de proteína, 18° D acidez. No será aceptada la leche que supere una acidez de 21° D.

La determinación de la calidad en cada caso será el resultado de los análisis realizados por el laboratorio antes mencionado.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por la leche de cabra será de 10,40 pesetas por grado de grasa, para una mercancía que presente la proteína y acidez de la calidad tipo.

Sexta. Fijación de precios.—Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado, se establece una variación, en función del precio real en un momento determinado (precio testigo) y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio de contrato = precio mínimo + 1/2 (precio testigo - precio base).

Siendo el precio base el precio mínimo establecido para la calidad-tipo.

Con el fin de fijar el precio testigo, se constituirá dentro de la Comisión, a que se hace referencia en la cláusula duodécima, una comisión de seguimiento de precios en mercado, formada por representantes de los sectores y con asistencia de la Administración. La determinación del precio se hará cada vez que se produzcan oscilaciones en el mismo, y será comunicada a la Comisión Interprofesional de forma inmediata.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio mínimo, pues el precio a pagar nunca será inferior a éste.

Con el fin de motivar la calidad de la materia prima objeto del presente contrato, se establecen bonificaciones y penalizaciones aplicables respecto a los parámetros definido en la calidad tipo.

Bonificaciones:

- De 0,25 pesetas por décima de proteína que supere el 2,75 por 100 de la calidad-tipo.
- De 1 peseta/litro si el valor de la acidez es inferior a 18 por 100 Dornic.

Penalización:

- De 0,25 pesetas por décima de proteína por debajo del 2,75 por 100 de la calidad-tipo.

Se aplicará además sobre el precio a percibir una prima por refrigeración de la mercancía de 2 pesetas/litro.

Sobre el precio resultante habrá que incrementar el porcentaje de IVA correspondiente.

Séptima. Lugar de entrega.—La mercancía será recogida por el comprador en El transporte será por cuenta del comprador.

No obstante, y de común acuerdo se podrá optar por llevarla el comprador a la industria aumentando pesetas/litro en concepto de gastos de transporte.

Los envases de recogida de mercancía será proporcionados por la industria receptora o por el vendedor, según acuerdo entre las partes.

Octava. Condiciones de pago.—El pago de la leche de cabra entregada durante un mes natural se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. Podrá efectuarse mediante cheque bancario, en metálico, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono), o cualquier forma legal al uso.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será declarada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. El establecimiento de avales bancarios se realizará en cada caso por la Comisión Interprofesional.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión interprofesional, con presencia de la Administración formada por seis Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá los gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por litro de leche contratada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

7495

ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

Ilmos. Sres.: La Orden de 3 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 6) establecía las normas de procedimiento para la tramitación de ayudas económicas para la realización de campañas experimentales de pesca.

La experiencia acumulada en la tramitación de los expedientes en base a la Orden de 3 de marzo de 1987 y la normativa comunitaria establecida al efecto, ha hecho necesaria la modificación de la misma para incorporar determinados aspectos no contemplados en ella y modificar otros para adecuarlos a la casuística concreta.

Por ello, y en uso de la autorización concedida en el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), dispongo:

Artículo 1.º Las ayudas económicas se concederán para la realización de campañas de pesca experimental, según se definen las mismas en el artículo 30 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, y que cumplan las condiciones del artículo 33 del mismo Real Decreto.

Los observadores científicos que participen en las campañas deberán contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Si la presencia a bordo de los citados observadores no fuera posible, el Instituto Español de Oceanografía participará en la preparación de la misma y en la explotación de los resultados obtenidos.

Art. 2.º Las campañas de pesca experimental considerados de interés nacional deberán realizarse en las siguientes zonas:

- a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado.
- b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro de la CEE. En este caso, tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se lleven a cabo en las siguientes zonas:
 1. Zona del litoral noroeste atlántico.
 2. Zona del mar de Alborán y surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.
 3. Zonas de litoral mediterráneo y Baleares, para estudio de la evolución de especies pelágicas y marisqueras.

c) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un país tercero con el que la Comunidad haya celebrado o negocie acuerdos de pesca, así como las aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros de la CEE, en los que ninguna disposición de la normativa comunitaria de pesca es aplicable.

Art. 3.º Las ayudas económicas previstas en el artículo 31 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, podrán alcanzar hasta un 40 por 100 de los costes, si el proyecto es cofinanciado por la Comisión de las Comunidades Europeas, o de un 20 por 100, si es financiado únicamente con ayudas nacionales.

Estas ayudas se concederán prioritariamente a los proyectos organizados por armadores entre sí, o de armadores con una o varias industrias de transformación o comercialización que se asocien con vistas a la realización de las campañas.

La cuantía de la ayuda nacional estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en las partidas correspondientes a los vigentes Presupuestos Generales del Estado, dentro del plan cuatrienal de inversiones previsto.

Art. 4.º Los armadores o grupo de armadores asociados que deseen acogerse a las ayudas previstas para este tipo de acciones, deberán redactar la solicitud conforme al modelo que se publica como anejo a la presente Orden y ser dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, número 57, 28006 Madrid.

Las solicitudes de ayuda para las campañas cuyo inicio se prevé en el primer semestre de cada año se presentarán en dicho Organismo antes del 15 de diciembre del año anterior.

En todo caso, las solicitudes deberán presentarse en un plazo no inferior a dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña.

Todos aquellos que deseen optar a las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) número 4028/1986, para campañas de pesca experimental, deberán acompañar a la solicitud mencionada en el apartado anterior, las informaciones requeridas en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio de 1987, «Por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento 4028/1986 del Consejo, con respecto a las acciones de fomento de la pesca experimental».

Art. 5.º Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escritura pública de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder bastante que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se trata de un empresario individual.

b) Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:

- Fecha de realización de la campaña y justificación de época elegida.

- Zona y duración de la campaña con indicación de los días de caladero previsto.

- Estimación de los recursos potenciales en la zona donde se realizará la campaña e indicación de las especies que pueden ser capturadas.

- Plan de pesca, con indicación de las fechas aproximadas de salidas y entradas de los buques participantes en la zona a prospeccionar, así como si este plan se va a ejecutar en una o varias campañas sucesivas.

- Plan previsto de comercialización de capturas, así como, en su caso, estudios de mercado realizados.

c) Características de los buques que han de participar en la campaña, indicando también capacidad de bodega y tanques, potencia de motor, consumos (carburantes/lubricantes), así como, en su caso, descripción de los trabajos efectuados y/o equipos instalados con vistas a la realización de la campaña.

d) Hoja de asiento actualizada y debidamente cotejada por el Comandante de Marina, o por la Secretaría General de Pesca Marítima, de los barcos que efectúen la campaña.

e) Indicación de los costes de explotación previstos para la ejecución de la campaña. Sólo se financiarán las amortizaciones hasta el límite del 3 por 100 del coste total de las cargas de la campaña o campañas de que se trate y únicamente para los buques menores de doce años.

f) En su caso, documento notarial de asociación de las Empresas que se agrupan para efectuar la campaña.

Art. 6.º Una vez presentada la solicitud en el registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, el Secretario general resolverá sobre la procedencia o no de conceder la ayuda en un plazo no superior a dos meses.

Art. 7.º A efectos de control en la rendición de cuentas, el beneficiario deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la campaña:

1. Documentación acreditativa de todos y cada uno de los gastos de explotación de la campaña.

2. Informe «fin de campaña» conteniendo los siguientes datos:
- Desarrollo técnico de la campaña y en particular de las operaciones de pesca realizadas y métodos de pesca utilizados.

- Cantidades capturadas por especie, lugar en que lo han sido y comercialización prevista de las mismas.
- Resultados económicos de la campaña.

En el supuesto que el proyecto se refiera a varias campañas sucesivas, las Empresas participantes deberán remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima al finalizar cada una de las campañas parciales un informe sobre los resultados obtenidos. La concesión de la ayuda para cada campaña se supeditará a la aprobación del informe de la campaña parcial inmediatamente anterior.

El informe de la campaña podrá ser utilizado por la Secretaría General de Pesca Marítima, para los fines que considere oportunos.

Para todos aquellos que hayan solicitado la ayuda comunitaria prevista en el último párrafo del apartado cuarto de la presente Orden, el informe «fin de campaña» tendrá que ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio de 1987.

Art. 8.º La ayuda económica se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes justificantes de gasto e informe final de la misma. No obstante, por resolución singular de la Secretaría General, podrán abonarse a los beneficiarios de las ayudas cantidades a cuenta previa solicitud de los mismos, acompañada de la certificación del Servicio competente y del oportuno aval bancario por el importe de la cantidad anticipada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987 para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en condición de, domiciliado en, calle, teléfono, y con código de identificación fiscal, en nombre y representación de la misma a V. L.

EXPONE: Que al amparo de la Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, de de 1988 y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la realización de campañas de pesca experimental, creyendo reunir las condiciones y requisitos por dicha Orden a V. L.,

SOLICITA: Acogerse a la ayuda económica contemplada en dicha Orden, para la realización de campañas de pesca experimental, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad con poder bastante que acredite la representación, o justificantes de la licencia fiscal, si se tratara de un empresario individual.

2.
3.
4.

(Fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.